



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	<b>VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE</b>
DEMANDANTE	<b>INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.</b>
DEMANDADO	<b>MAURICIO GONZALEZ-RUBIO GAITAN</b>
Radicado	05001 31 03 013 <b>2021 00147</b> 00
Asunto	Pone en conocimiento, requiere parte demandada- concede término

Frente a la solicitud elevada por el apoderado actor, se le indica que el pasado 28 de junio de 2021, se remitió a la Oficina de Registros Públicos de San Juan del Cesar (Departamento de la Guajira) el oficio # 0316 contentiva de la comunicación de la medida decretada (*archivos digitales # 12 y 13*), y en ese sentido, la Oficina Registral en comento, acatando la orden judicial da respuesta inscribiendo la medida en el folio de matrícula inmobiliaria # **214-8666** (*archivo digital 16*), se incorpora y se pone en conocimiento.

Se incorpora al expediente y para los efectos a que haya a lugar, comprobante de pago de depósito judicial correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios por la imposición de la servidumbre, y que asciende al valor de ciento ochenta millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$180.784.645.)

Ahora de cara a la petición de oficiar a la autoridad policiva del Municipio de Villanueva, estima el Despacho que no es ya necesario, pues las partes allegan aportan contrato de transacción y solicitud de dictar sentencia anticipada. Sin embargo, se considerarse necesaria tal autorización así se lo hará saber al Despacho el interesado.

Ahora bien, solicitan los apoderados de ambas partes en memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 16 del presente mes y año, se dicte sentencia anticipada con fundamento en lo dispuesto en el art. 278 numeral 3º del C.G. del P., y aportan contrato de transacción suscrito por los apoderados del demandante

y demandado. En relación con lo anterior, en el contrato de transacción aportado, se indica, que con fundamento en el artículo 2469 del Código Civil y siguientes, las partes han llegado al acuerdo de transar sus diferencias y llegan a un acuerdo sobre la constitución de la servidumbre objeto del proceso, para luego en el numeral 4.3. de dicho contrato, solicitar se dicte sentencia anticipada y que la misma sea registrada en el folio de matrícula inmobiliaria (numeral 4.4. del acuerdo transaccional).

Pues bien, en relación con lo anterior, y previo a impartir trámite a la petición de fallo anticipado, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandada señor MAURICIO GONZALEZ RUBIO GAITAN **para que en el término de ejecutoria de esta providencia**, aporte poder debidamente conferido a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA portadora de la T.P. # 44.473., *con expresa facultad para transigir*, conforme al artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

AL

**Firmado Por:**

**Carolina Maria Botero Molina**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fdf7b044d5d87d0d93cde219295912da58fbab222c5f7dc4f3ae460435c388e**

Documento generado en 29/09/2021 11:03:08 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**